

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **005**

Fecha: 04/05/2021

Página: **1**

| No Proceso                | Clase de Proceso                                              | Demandante                   | Demandado                      | Descripción Actuación                                                                                                | Fecha Auto | Cuad. |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 18002331000<br>2005 00549 | ACCIONES<br>POPULARES                                         | GLORIA - VARGAS DE CHICO     | MUNICIPIO DE FLORENCIA         | Auto ordena inicio de incidente                                                                                      | 30/04/2021 |       |
| 18002331002<br>2011 00362 | ACCION DE<br>NULIDAD Y<br>RESTABLECIMIE<br>NTO DEL<br>DERECHO | GUILLERMO LOPEZ<br>AMEZQUITA | CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACION | Auto corre traslado<br><br>PREVIO A RESOLVER RECURSO REMITE A<br>LA CONTADORA DE LA JURISDICCION<br>PARA LIQUIDACION | 30/04/2021 |       |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04/05/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MONICA ISABEL VARGAS TOVAR  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL** : EJECUTIVO  
**ACCIONANTE** : GUILLERMO LOPEZ AMEZQUITA  
[accionjuridicaylegal@hotmail.es](mailto:accionjuridicaylegal@hotmail.es)  
**DEMANDADO** : UGPP  
[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)  
**RADICACIÓN** : 18-001-33-33-002-2011-00362-00

Sería del caso proceder con el estudio sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la ejecutada en contra del Auto Interlocutorio No. 707 del 20/03/2018, a través del cual se libró mandamiento de pago, sin embargo, previo a resolver de fondo el mismo, el Despacho ordenará que por Secretaría se corra traslado del presente proceso a la Profesional Universitaria – Contador Público, adscrita a la jurisdicción, para que proceda con la revisión correspondiente y verifique si, en efecto, se encuentra pendiente el pago total de la condena judicial que se pretende ejecutar.

Aclara esta Judicatura que dicha circunstancia obedece a que, los argumentos del recurrente se dirigen a obtener la reposición del auto que libró mandamiento de pago, porque a su juicio, la condena judicial que se pretende ejecutar en el *sub judice*, se pagó en su totalidad en el mes de julio de 2016, empero, como el auto acusado libró mandamiento de pago en forma abstracta, sin determinar una suma liquida de dinero, lo procedente es verificar si el pago de la obligación fue total o parcial, y por ende, si hay lugar o no a reponer dicha decisión.

Para el efecto, se pone de presente a Profesional Universitaria – Contador Público que:

- Se debe obtener el capital de la diferencia en las mesadas pensionales causadas desde julio de 2003 a julio de 2016 (fecha en la cual se reliquidó la pensión en acatamiento de la sentencia base de recaudo), teniendo en cuenta lo devengado conforme a la certificación obrante a folios 6-9 del cuaderno de ejecución de la sentencia, y lo que realmente debía pagarse, esto es, el equivalente al 75% del promedio mensual de los siguientes factores salariales: sueldo, subsidio de alimentación, bonificación por servicios prestados, subsidio de transporte, prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad, en los montos devengados para los años 2002 a 2003, certificado a folios 27 y 28 del cuaderno de ejecución de la sentencia.
- Así mismo, se aclara que, se debe efectuar la indexación mes a mes de las mesadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, fecha a partir de la cual, devengan los intereses moratorios establecidos en los artículos 176, 177 y 178 del CCA.
- Se deben realizar los descuentos o deducciones legales a que hubiere lugar, tal y como se ordenó en el inciso final del numeral 2° de la sentencia base de recaudo.
- Así mismo, se debe observar el pago efectuado en julio de 2016, como consta a folios 6-9 del cuaderno de ejecución de la sentencia, y en el eventual caso que dicha suma no cubra el capital y los intereses causados a dicha fecha, determinar el nuevo capital.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARÍA** córrase traslado del presente proceso a la Profesional Universitaria – Contador Público, adscrita a la jurisdicción, para que, en el término de diez (10) días, proceda con la revisión y efectúe la liquidación correspondiente, observando los parámetros indicados en precedencia, vencido el término concedido, el expediente ingresará nuevamente a Despacho para resolver el recurso de reposición.

**Cúmplase.**

**Firmado Por:**

**ANAMARIA LOZADA VASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c32670db66930772713271c5e1f15bfb3f5b89bdbd778f34edff320d658c998**  
Documento generado en 30/04/2021 10:23:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : ACCION POPULAR  
ACCIONANTE : GLORIA VARGAS DE CHICO  
[khamilante@gmail.com](mailto:khamilante@gmail.com)  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO  
[notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co)  
RADICACIÓN : 18-001-33-31-002-2005-00549-00  
TEMA : INCIDENTE DESACATO

Mediante proveído del 12 de noviembre de 2009 se emitió sentencia de primera instancia, y se dispuso, entre otras cosas:

“(…)

**CUARTO:** Como consecuencia de la anterior declaración se ordena al Municipio de Florencia Caquetá, e Instituto de Obras Civiles IMOC lo siguiente:

- a) Adelantar las gestiones necesarias para la construcción o conclusión de la red de alcantarillado de aguas lluvias y residuales, del tramo a cielo abierto que conecta con el sistema de alcantarillado existente entre la calle 12 con 2 Bis, barrio La Castilla de Florencia Caquetá y que recorre las inmediaciones de los barrios Abbas Turbay, y El Paraíso de esta ciudad, atendiendo las recomendaciones del informe Técnico de CORPOAMAZONÍA. La construcción de la obra, será en la extensión necesaria para lograr que las aguas negras que se depositan a cielo abierto en el punto de descargue ubicado en inmediación de los barrios La Castilla y El Paraíso, sean llevadas hasta una red principal de alcantarillado municipal.
- b) Realizar las gestiones administrativas y financiera que permitan obtener los recursos necesarios para adelantar la obra anteriormente reseñada en un término de dos (02) años contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente sentencia.

(…)”.

Pese a lo anterior, se pone de presente a través de memorial digital del 27 de abril de 2021, que no se ha dado cumplimiento a la sentencia judicial emitida por esta Judicatura.

Colofón de lo expuesto, y en armonía con el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, norma que consagra las sanciones por incumplimiento a las órdenes judiciales en las acciones populares, dispone que se impondrá previo trámite incidental de desacato. Por su parte el artículo 210 de la Ley 1437 de 2011, señala el procedimiento de los incidentes promovidos en audiencia y luego de proferida la sentencia, sin embargo, no regula lo relacionado a los incidentes promovidos fuera de audiencia, razón por la cual, debe darse aplicación a lo dispuesto en el 129 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

Así las cosas, se ordenará correr traslado del mismo al Municipio de Florencia y al Instituto de Obras Civiles IMOC, por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre él y alleguen las pruebas pertinentes que demuestren dentro de sus competencias el cumplimiento de lo ordenado, esto es, **construcción o conclusión de la red de alcantarillado de aguas lluvias y residuales, del tramo a cielo abierto que conecta con el sistema de alcantarillado existente entre la calle 12 con 2 Bis, barrio La Castilla de Florencia Caquetá y que recorre las inmediaciones de los barrios Abbas Turbay, y El Paraíso de esta ciudad**

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la apertura del trámite incidental de desacato a decisión judicial, contra del **Instituto de Obras Civiles IMOC** y el **municipio de Florencia**.

**SEGUNDO:** Del incidente de desacato córrase traslado a las accionadas, por el término de **tres (3) días** contados a partir del siguiente en que se efectúe su notificación, para que se pronuncien y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO: ADVERTIR** a los funcionarios implicados, que el incumplimiento de la sentencia emitida el 12 de noviembre de 2009, conlleva a las sanciones legales del artículo 41 de la Ley 472 de 1998, el cual contempla multas conmutables en arresto.

**Notifíquese y Cúmplase**



**ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ**  
**Juez**

|                         |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 18001233100020050054900 | POPULAR                    | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/EvdXyyD3zGJBg61h8x7fh-0BkeXAKaFz5dB36daqIpx6YQ?e=VYg4GR">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/EvdXyyD3zGJBg61h8x7fh-0BkeXAKaFz5dB36daqIpx6YQ?e=VYg4GR</a>   |
| 18001333100220110036200 | EJECUTIVO - Continuado NRD | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/Ej0ekfTQzoBLmphlj0qzsusBaiohaet5Yq5BDuByqcX9pQ?e=rBloyq_">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/Ej0ekfTQzoBLmphlj0qzsusBaiohaet5Yq5BDuByqcX9pQ?e=rBloyq_</a> |